



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-085/2022.

ACTORA: LAURA ARTEMISA GARCÍA  
CHÁVEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE LEGALIDAD  
Y JUSTICIA DEL PARTIDO FUERZA  
POR MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ROBERTO  
VILLAREAL VAYLÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de noviembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTO: a)** el estado procesal que guardan los autos del expediente al  
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El veintinueve de junio, el Pleno de este Tribunal dictó Acuerdo  
Plenario, en el que determinó reencauzar el medio de impugnación que  
dio origen al expediente en que se actúa, señalando lo siguiente:-----

**“PRIMERO.** No ha lugar a conocer el presente medio de  
impugnación.

**SEGUNDO.** Se reencauza la demanda que dio origen a este medio  
de impugnación a la **Comisión Nacional de Legalidad y Justicia**  
**del Partido Fuerza por México.**”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos  
contenidos en el considerando **TERCERO** de la resolución de mérito: ---

*“Para garantizar de manera efectiva el derecho a la justicia de la  
actora, la **Comisión Nacional de Legalidad y Justicia** del Partido  
Fuerza por México, debe resolver el medio de impugnación dentro*

<sup>1</sup> Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo  
mención en específico.

del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la legal notificación de este Acuerdo; y notificar su determinación de **manera personal a la promoviente, al compareciente, a este Tribunal Electoral y demás interesados, dentro de los DOS DÍAS HÁBILES siguientes a que ello ocurra acompañándose de los documentos que así lo acrediten.** ”

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el treinta de junio, respectivamente.-----

2. El ocho de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por el Secretario de Acuerdos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de Fuerza por México, mediante el cual, remitió la resolución dictada en el expediente FXM/CNJ/QO/001/2022, ello, en cumplimiento a lo ordenado por este órgano colegiado, en acuerdo plenario de veintinueve de junio, sin embargo, la documentación remitida constaba solo de copias simples.-----

3. Mediante proveído de veintitrés de agosto, este Tribunal requirió a la Comisión responsable, para que remitiera copia certificada de la resolución emitida en el expediente FXM/CNJ/QO/001/2022, así como las constancias de notificación.-----

4. El veintinueve de agosto siguiente, el Secretario de Acuerdos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de Fuerza por México, remitió en copia certificada, la resolución solicitada en requerimiento de veintitrés de agosto, así como las constancias que acreditaban la notificación de la citada determinación partidista, por lo que, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente, respecto del cumplimiento de la resolución de veintinueve de junio.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

#### -----CONSIDERACIONES-----

I. Que el acuerdo plenario de veintinueve de junio, dictado por este Tribunal reencauzó a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia de Fuerza por México, el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro citado, por considerar que la autoridad responsable, era la única instancia idónea, apta, suficiente y eficaz para tutelar el derecho político-electoral que la promoviente consideró vulnerado.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente acuerdo plenario, se advierte que la autoridad responsable en cumplimiento al reencauzamiento ordenado, el veintiuno



de julio, emitió la resolución correspondiente al expediente **FXM/CNJL/QO/001/2022**, en el sentido de declarar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por la actora, y en consecuencia, se confirmó el acuerdo combatido; siendo notificada dicha resolución a la actora de forma personal, el veinticinco de julio. Ahora bien, debido a que este Organismo Jurisdiccional mediante Acuerdo General **88/2022** aprobado por el Pleno, determinó suspender plazos y términos de los asuntos que se encuentran en instrucción y/o en cumplimiento de sentencia, debido al periodo vacacional para el personal que labora en este Tribunal; por lo que fueron declarados como inhábiles los días comprendidos del veinticinco de julio al siete de agosto, por lo que se tiene a la responsable, cumpliendo en tiempo con lo ordenado en la resolución de mérito. -----

**III.** En virtud de lo anterior, con lo resuelto por la autoridad responsable se configura el debido cumplimiento a la determinación plenaria de veintinueve de junio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. --- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Téngase a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del Partido Fuerza por México, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante acuerdo plenario dictado el veintinueve de junio.-----

**SEGUNDO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN**

**EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS  
SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada  
de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del  
Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza  
y da fe. -----

LRMP/IJMR

**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADA**



**IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT**

**MAGISTRADO**



**RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**ISRAEL ARGÜELLO BOY**